



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

CCCF – Sala I

CFP 4630/2019/1/CA1

“A S A s/ extradición”

Juzgado N° 5 - Secretaría N° 9

//////////nos Aires, 8 de agosto de 2019.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal a partir del recurso de apelación interpuesto por el letrado defensor Dr. Juan Martín Vicco (cfr. fojas 9/16) contra la resolución de fojas 5/6 mediante la cual la magistrada de la instancia anterior rechazó la excarcelación de su asistido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

El impugnante indicó, esencialmente, que la resolución dictada por el *a quo* resulta arbitraria en razón de que en ella únicamente ha sido ponderada la gravedad del episodio atribuido y, como consecuencia de ello, la pena en expectativa del delito por el cual A es requerido por su país de origen, sin realizar consideración alguna en punto la existencia de algún peligro procesal que impida la concesión de la excarcelación solicitada en su favor.

En torno a la supuesta actitud que su pupilo habría asumido por ante las autoridades migratorias, se disconformó de las apreciaciones formuladas por la juez de grado





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

pues, según sostuvo, las constancias agregadas a la encuesta sólo darían cuenta de un único ingreso al país que no habría sido registrado, mas no de una habitualidad de entradas y salidas compatibles con una actitud elusiva del nombrado.

Enfatizó, además, que no habían sido correctamente analizadas las condiciones personales de su pupilo pues, a su criterio, no fue valorado que el nombrado cuenta con un lugar de residencia estable -en el que vive junto a su mujer y su hija-, que fue correctamente identificado al momento de su detención, que tiene un trabajo estable con el que sustenta a su familia y, por último, que carece de antecedentes penales (cfr. fojas 32, 38 y 47).

Concluyó la defensa que el resolutorio controvertido afecta garantías contempladas en la Constitución Nacional y, por esa razón, solicitó su revocación o, en su defecto, la aplicación al caso del programa desarrollado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que permite el empleo de una medida de restricción de la libertad en el domicilio a través de vigilancia electrónica.

El recurso aludido fue mantenido por ante esta Cámara mediante el memorial incorporado a fojas 22/25 de este incidente.

II. S A A es requerido por parte de la República Oriental del Uruguay- concretamente por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo de 3° Turno-, en el marco de una investigación iniciada en aquel país por el delito de importación de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

sustancia estupefaciente, previsto y reprimido por el artículo 31 de la Ley 14.294, el artículo 3 de la Ley 17.016 y el artículo 60 del Código Penal Uruguayo, suceso éste que habría acaecido el 29 de enero pasado.

El nombrado fue detenido el 25 de julio pasado por autoridades de la Sección Investigación Federal de Fugitivos y Extradiciones del Departamento de Interpol de la Policía Federal Argentina, en virtud de la orden de detención preventiva con miras extraditorias que pesaba sobre aquél a requerimiento de la justicia de la República Oriental del Uruguay, y cuyos datos se desprenden de la Notificación Índice Rojo del Departamento de INTERPOL N° de Control A-5046/5-2019.

Ese mismo día se celebró ante la juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 la audiencia prevista por el artículo 49 de la Ley 24.767, en la que el acusado expresó que no deseaba ser extraditado y solicitó su excarcelación (cfr. fojas 47 de las actuaciones principales).

La magistrada de la instancia anterior- previo declarar la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley 24.767-, no hizo lugar a la petición del imputado (cfr. fojas 5/6 del incidente).

III. Así planteado el caso, y llegado el momento de resolver, consideran los suscriptos que los agravios esgrimidos por la defensa del imputado no logran conmover el pronunciamiento adoptado por la juez de la anterior instancia.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

En este sentido, las circunstancias señaladas en el resolutorio cuestionado como generadoras de riesgos procesales aparecen como verosímiles, en la medida en que las presunciones de carácter legislativo que se verifican en el caso a partir de la imputación que se le efectúa a A y que indican el peligro de que intente eludir la acción de la justicia o entorpecer la investigación (art. 316 del código de forma), están acompañados de otros elementos comprobados de los que da debida cuenta la juez de grado y que impiden presumir que los fines del proceso se encontrarán suficientemente resguardados con alguna de las medidas previstas en el artículo 310 del C.P.P.N.

En virtud de lo expuesto es que este Tribunal homologará el decisorio controvertido para impedir que el requerido intente eludir la extradición solicitada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el punto II de la resolución obrante a fojas 5/6 en cuanto denegó la excarcelación de S A A.

Regístrese, notifíquese, hágase saber y devuélvase a la anterior instancia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Mariano Llorens- Pablo Bertuzzi

Ante mí: Darío Pozzi

